



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019	NÚMERO 4 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

ACUERDO de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que modifica el diverso que tiene por objeto expedir el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que modifica el diverso que tiene por objeto expedir el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Contraloría. Coordinación General Jurídica.

KAREN BERLANGA VALDÉS, Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, tiene entre otros objetivos establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6 y 7, indican que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo, y a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, establece mecanismos de prevención, que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética.

Que el artículo 16 de la Ley antes citada, establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

Que por lo anterior, resulta necesario realizar la modificación al Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentemente que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho; a efecto de armonizar los principios y valores que deberán observar

los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y con ello fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 14, 17 fracción IV, 37 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 11 y 12 fracciones I y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE TIENE
POR OBJETO EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES
QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS
DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la letra A y B del Capítulo II del Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**CAPÍTULO II
DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

1. a 3. ...

A. Principios

1. Competencia por mérito. Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

2. Disciplina. Los servidores públicos deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;

3. Economía. Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público deberán administrar los bienes, recursos, servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos, así como las metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

4. Eficacia. Los servidores públicos deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación o discrecionalidad indebida en su aplicación;

5. Eficiencia. Los servidores públicos deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos; optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

6. Equidad. Los servidores públicos deberán procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute, beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

7. Honradez. Los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

8. Imparcialidad. Los servidores públicos deberán dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

9. Integridad. Los servidores públicos deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, así como generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

10. Lealtad. Los servidores públicos deberán corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

11. Legalidad. Los servidores públicos deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones;

12. Objetividad. Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones y que a su vez deberán estar apegadas a la legalidad;

13. Profesionalismo. Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las atribuciones de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;

14. Rendición de cuentas. Los servidores públicos deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, asimismo informar, explicar y justificar sus decisiones; sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, y

15. Transparencia. Los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán privilegiar el principio de máxima publicidad, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

B. Valores

1. Cooperación. Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

2. Entorno cultural y ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades deberán evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, asimismo en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

3. Equidad de género. Los servidores públicos en el ámbito de su competencia deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos, programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

4. Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

5. Interés público. Los servidores públicos deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

6. Liderazgo. Los servidores públicos deberán ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de su cargo, empleo o comisión los principios que la Constitución y las leyes les impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia sean intrínsecos a la función pública;

7. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

8. Respeto. Los servidores públicos deberán conducirse con austeridad, sin ostentación, así como otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros, superiores y subordinados; considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, y

9. Responsabilidad. Es desempeñar las funciones y acciones con dedicación y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. La Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría. **C. KAREN BERLANGA VALDÉS.** Rúbrica.